



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN PROCESO PENAL ACUSATORIO

**PRESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES SU VIABILIDAD
EN PRO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

TRABAJO ESCRITO

QUE COMO PARTE DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL DIPLOMA DE
ESPECIALIDAD EN DERECHO ACUSATORIO ADVERSARIAL

PRESENTA
LUIS ANTONIO MACIAS TREJO

DIRIGIDO POR
DRA. MARGARITA GARCIA ALVAREZ

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Abril del 2022



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Especialidad en Derecho Acusatorio Adversarial

PRESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES
PENALES, SU VIABILIDAD EN PROP DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Trabajo escrito

Que como parte de los requisitos para obtener el Diploma de
Especialidad en Derecho Acusatorio Adversarial

Presenta:

Luis Antonio Macías Trejo

Dirigido por:

Dra. Margarita García Álvarez

DRA. MARGARITA GARCIA ALVAREZ
Presidente

DR. JESUS GARCIA HERNANDEZ
Secretario

MTRO. ÁLVARO MORALES AVILÉS
Vocal

DR. AGUSTÍN MARTÍNEZ ANAYA
Suplente

DR. GERARDO ALAN DÍAZ NIETO
Suplente

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Abril, 2022

Resumen

Es de suma relevancia analizar el impacto o trascendencia que tiene en la actualidad la no prescripción de los antecedentes penales, desde su origen, la finalidad de los mismos, lo que estos influyen en el desarrollo de aquel ciudadano que se ve afectado por esta situación, todo lo que implica, desde la estigmatización, la discriminación, el rechazo social y laboral, así como la posibilidad de una efectiva reinserción social. La importancia que la prescripción de los antecedentes penales tiene en pro de los derechos humanos para que quien los solicite logre reincorporarse a la sociedad de que en algún momento formó parte y pueda desarrollarse en todos los aspectos plenamente, social, laboral y económico no es minúscula ya que uno de los principios plasmados en nuestra Constitución es del de progresividad por lo que la negativa de una autoridad jurisdiccional de aceptar la petición de una persona que fue sentenciada y cumplió una pena privado de su libertad para que estos sean eliminados de su expediente, es contraria a dicho principio y vulnera los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, protección a estos que sin duda cobró mayor relevancia después de la reforma que en la materia se llevó a cabo el 2011, y que junto con la aplicación del principio pro persona como eje rector de la aplicación de que toda norma jurídica brinden mayor protección a las personas. Queremos como estado dar un paso más en pro de los Derechos Humanos, hagámoslo desde esta perspectiva, desde el tema que nos ocupa, y el que converjan todos los sectores necesarios, la sociedad, el sector privado, la autoridad, principalmente la jurisdiccional, que es a la que le corresponde resolver sobre la prescripción de los antecedentes penales que le permita al ciudadano un desarrollo pleno dentro del entorno social o comunidad a la que pertenece, por lo que la posibilidad de que el tema sea considerado comience a suscitarse no solo es viable si no necesaria.

(Palabras clave: antecedentes, derechos, prescripción).

Summary

The analysis about the impact or transcendence of Non-prescription in criminal record is very important now a days, from its origins, objectives and the way it affects the people development according to the situation. Everything implies since the discrimination in the society and occupational, as well as the re-entry into the society. The relevance of the prescription of criminal record is in pursuit of Human rights for whoever asks for it, to re-integrate fully into the community where they belong and develop themselves in all the different aspects as social, occupational and economic. These are not minor, since these are principles protected by our constitution. It is progressivity for the negative given by a jurisdictional authority, to accept the petition of anyone who was processed and served a sentence in prison, deprived of their freedom, to remove them from the criminal record, although is contradictory to the principle and it is against the human rights established in our Magna Carta. The protection to these rights takes on greater relevance after the penal reform from 2011. This in addition to the pro-person principle as basic premise encourages the implementation of every law, for the maximum protection for the people. As a State we want to take a step further in pro of the Human rights. We have to do it from this perspective, starting from wherever is relevant to us and concerning to the required sectors, society, private segment, authority, especially the jurisdictional area, although it is the one that resolves about prescription in criminal records and that allows the citizen to develop in the social environment and community where they belong. Consequently, the possibility to start considering this topic is not feasible, it is even necessary.

(Keywords: Prescription, records, rights)

Dedicatoria

Con mucho cariño y respeto dedico el presente trabajo a mis padres, Rosalina Trejo Ronquillo y Juan Carlos Macías Macías. Por su apoyo y respaldo tengo la fortuna de ser profesionista y con ello tener la posibilidad de seguirme preparando en esta carrera que demanda todos los días actualización.

Agradecimientos

Con especial aprecio y admiración, agradezco a mis maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, en especial a mis maestros de la especialidad de Derecho Acusatorio Adversarial, quienes con dedicación y vocación compartieron sus conocimientos a quienes formamos parte de sus grupos de alumnos.

Resumen.....	iii
Summary.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Índice.....	vii
Introducción.....	1
CAPÍTULO PRIMERO	
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE UN CIUDADANO	
VULNERADOS POR LA NO PRESCRIPCIÓN DE LOS	
ANTECEDENTES PENALES	
1.1.	3
CAPÍTULO SEGUNDO	
EL DERECHO AL TRABAJO SIN SER DISCRIMINADO	
2.1.	13
CAPÍTULO TERCERO	
ANTECEDENTES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL	
3.1.....	25
Conclusiones.....	43
Bibliografía	45
Anexo [Causa Penal 92/2014-II contra Simón Carrillo Martínez].....	49

Introducción

El objetivo general de este trabajo es analizar profundamente, la problemática que gira en torno a las prácticas discriminatorias hacia personas ex convictas en México, para que de esta manera se pueda plantear una posible solución dotada de viabilidad. El propósito principal de esta investigación es examinar y detallar los elementos que conforman la discriminación en México, especialmente por Antecedentes Penales. Planteando una serie de definiciones para así despejar dudas y concluir situaciones implícitas, pues desde luego la no discriminación es necesaria para el correcto y mejor funcionamiento de una sociedad.

En el punto número uno y dos, podemos observar cómo nace la figura de los Antecedentes penales y como va evolucionando y tomando fuerza a través del tiempo, y hasta donde llega su importancia en la actualidad, pero también su afectación, como en un principio se utilizó como un registro de reos, posteriormente se les encomendó mayor importancia que era contar con información de estos, después ya servían como un requisito para el otorgamiento de libertades anticipadas, y como en la actualidad son útiles para tener conocimiento o información de quiénes son actualmente delincuentes, quienes lo fueron, y porque delitos, cuantos años duro su condena, en que cárcel o reclusorio la compurgaron. Pero también es evidente de que jamás se creó dicha figura con fines de discriminación laboral, ni surgen con la intención, de estigmatizar o de hacer menos

a las personas que cuentan con ellos y que aspiran a reincorporarse a la sociedad y porque no a tener un empleo formal.

En un tercer apartado se analiza e insiste una y otra vez en el carácter de derecho fundamental de la no discriminación, para el acceso a las oportunidades socialmente disponibles”. Es preciso definir respecto al tema tratado, que es una sociedad justa, entendiendo que “una sociedad justa es aquella en la que no existen, o al menos no son significativos, los tratos de desprecio hacia grupos completos por razón de una característica o atributo (como el hecho de contar con Antecedentes Penales) que además han sido estigmatizados y asociados con inferioridad y falta de valor” , se habla del estigma bajo el que están catalogados, equivocadamente, las personas con Antecedentes Penales y su exclusión en el ámbito laboral y social. La vulnerabilidad de estos grupos, se considera una violencia de carácter social, que se instrumenta en todos los sectores, ya sea de carácter político, social, económico, que se visualiza en las formas en que la sociedad trata a los sectores más vulnerables, provocando discriminación, falta de oportunidades, segregación, una despectiva por parte de los integrantes de la población y por ello la relevancia de pugnar por su prescripción.

Agradezco de antemano, a la Universidad Autónoma de Querétaro, a la Facultad de Derecho, a la División de Estudios de Posgrado e Investigación, al Programa Titulate, al personal Docente y Administrativo, por esta oportunidad de realizar la finalización y culminación de estudios de posgrado, y a todo el aprendizaje que he adquirido a través de los cuatrimestres que curse.

CAPÍTULO PRIMERO

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE UN CIUDADANO VULNERADOS POR LA NO PRESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES

El contenido de los derechos humanos, tanto de los tradicionales – civiles y políticos- de carácter formal como de los económicos, sociales y culturales¹, no está fijado con suficiente claridad. La mayor parte de las legislaciones los reconocen de manera expresa, aunque con diferentes extensiones y precisión. Pero no basta con su aceptación teórica:

La cautela impone ser muy exigente en cuanto a la fundamentación de los derechos para evitar así un desgaste innecesario del término y del concepto; dado que no han faltado teóricos clásicos, como Jeremías Bentham, o contemporáneos como Alasdair MacIntyre, que han negado sin más su existencia reduciéndolos a simples ficciones².

Por lo general se coincide en la idea de que si queremos mantener el orden social, la ley debe ser obedecida, y que tanto gobernantes como gobernados debemos respetar lo que la norma nos dicta, sin embargo vivimos en un mundo plural donde la interpretación de lo bueno y lo malo pasa por la visión de la subjetividad, y que día con día se pugna por el reconocimiento de nuevas libertades,

¹ Entendiendo a estos como derechos humanos vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la alimentación, la salud, la vivienda, la seguridad social, la educación, la cultura, el agua y el medio ambiente. Estos pueden constituir herramientas jurídicas útiles para revertir realidades como la destrucción, el desempleo, o la precariedad laboral; los riesgos a la salud; el analfabetismo; la deserción escolar; la falta de acceso a la vivienda; al agua, a los medicamentos básicos, lo desalojos o desplazamientos forzados; la marginación social, la pobreza, y la desigualdad, entre otros fenómenos ampliamente extendidos que vulneran la dignidad humana. (*Los Derechos Económicos, sociales y culturales: Exigibles y Justiciables*, Oficina del Alto Comisionado de la ONU- México, México, 2010, Pág. 9)

² CARBONELL Miguel, *et al* (Coords.), *Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, 1ª reimpresión, México, 2012, Pág., 125.

creciendo un pensamiento liberal igualitario debido en gran medida a los medios de comunicación, las redes sociales, el contacto con otras culturas, la educación y en especial las influencias de otras formas de pensamiento, que se contraponen a ciertos principios: religiosos, morales o éticos, nos plantea una obligación que puede o no estar en consonancia con lo que ciertos grupos consideran justo, generando un conflicto entre obedecer la norma o los dictados de la propia razón, que llamamos conciencia.

Los Derechos Fundamentales son elementos esenciales en la vida de cualquier persona, pues fomenta su amplio desarrollo, brindándonos así garantías ante la justicia, libertad de religión, de vivir en un ambiente sano, de forma igualitaria; de vivir saludables y plenos. Es por ello, que es indispensable conocer a fondo cuáles son tus derechos, en qué consisten y cómo puedes ejercerlos de forma libre³.

Según indica el Diccionario de la Real Academia Española, los derechos fundamentales son: los que, por ser inherentes a la dignidad humana y por resultar necesarios para el libre desarrollo de la personalidad, suelen ser recogidos por las constituciones modernas asignándoles un valor jurídico superior.

Es importante destacar lo subrayado, ya que para poder considerar un derecho como fundamental es necesario que sea plasmado dentro de la Constitución de un determinado país. Derechos fundamentales, es un término

³ <https://www.gob.mx/segob/articulos/la-importancia-de-los-derechos-humanos-luchaporlosddhh?idiom=es>

técnico; son fundamentales ante el valor de la dignidad humana, porque son los más importantes en el conjunto jurídico, porque se vinculan con los valores del ordenamiento y por el rango que tienen como norma jurídica.

Particularmente, los derechos fundamentales no solo se deben representar en el ámbito constitucional, sino que también pueden estar plasmados en un texto legal, es decir, lo importante es que estén positivizados dentro del ordenamiento jurídico.

Sobre esto último no existe unanimidad de opinión, ya que hay especialistas en el área constitucional que expresan que los derechos fundamentales se encasillan dentro de una categoría propia del Derecho Constitucional y no de cualquier sistema legal, y establecen que esa categoría de derechos solo existe cuando hay una constitución normativa legitimada por el poder constituyente. Para que los derechos fundamentales se consideren protegidos, deben serlo a nivel constitucional. Sin embargo, también es cierto que no tiene por qué tratarse de un texto que formalmente se llama Constitución, pero sí es necesario que esos contenidos se aseguren mediante normas superiores (por tanto, no modificables por simples normas con fuerza de ley, o, de otra forma, por mayorías ordinarias)⁴.

⁴ <https://do.vlex.com/vid/derechos-importancia-360766882>

La defensa de los derechos humanos, nos convierte en protagonistas y vigilantes de los mismos, es una acción colectiva, un compromiso de transformación social, construyendo lazos que fomenten la participación ciudadana ejerciéndolos.

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los presentes autos el escrito de cuenta del sentenciado Simón Carrillo Martínez, **mediante el cual solicita la prescripción del antecedente penal** que se generó con motivo de los hechos por los que se juzgó en el presente asunto.

Al respecto, **hágase saber al reo de referencia que no es dable acordar de conformidad su petición**, pues es un criterio definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los antecedentes penales son los registros que la autoridad administrativa resguarda con la finalidad de llevar el control de los procesos que pueden estar instruyéndose contra una persona...”⁵

El texto anterior es el extracto de una resolución en la que un Juez de Distrito de Proceso Penales Federales y de amparo en Querétaro niega la solicitud que un reo le presenta relativo a la prescripción de sus antecedentes penales y de la que se critica fehacientemente tal decisión por diversos motivos que me permitiré exponer.

⁵ AHQ, Judicial, penal 2014, Causa Penal 92/2014-II contra Simón Carrillo Martínez. (las negritas son mías).

Los antecedentes penales, pueden ser definidos como el instrumento de constatación de circunstancias jurídicamente relevantes vinculadas a un proceso penal. De este modo, se convierten en un elemento fundamental no sólo de conocimiento del pasado, sino de valoración para el presente con consecuencias para el futuro. Frente a la existencia de este registro, históricamente validado en cuanto a su función de control y evaluación de conductas, importa analizar desde el punto de vista del derecho positivo, cual es el alcance que los mismos poseen o al menos cual es la misión que la estructura jurídica les ha asignado.

Básicamente, tienen por objeto comprobar la existencia de infracciones anteriores jurídico-penales, cuando de las mismas se deriven importantes consecuencias como la agravante por reiteración delictiva o cuando esta constituye un elemento típico o un indicio de peligrosidad. Por último, juega un papel definitivo a la hora de la concesión de la condena de ejecución condicional.

Desde este punto de vista, debemos de tomar ciertas pautas a seguir dentro de este tema, que se ha considerado un tabú, así como un concepto que se aleja de una realidad dentro de la sociedad que cada día se transforma de manera más acelerada, y como resultado de esta situación el andamiaje jurídico también debe de realizar mutaciones trascendentales con motivo de los diferentes convenios y tratados que ha firmado México, así como por distintas resoluciones por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Nacional de derechos

Humanos, así como por diversas resoluciones derivadas del trabajo que realizan organismos internacionales como la Comisión Interamericana de la Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo, y distintas resoluciones emitidas por la Organización de Naciones Unidas y organismos defensores de los Derechos Humanos.

La reforma constitucional del 10 de junio 2011 en materia de derechos humanos emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación al caso Radilla, en donde se sentencia al Estado Mexicano a pagar una indemnización a los afectados, pagara los gastos y costas que se haya efectuado, a aceptar su responsabilidad pública y a cambiar su sistema normativo de conformidad con los tratados que tenga suscritos y en materia de derechos humanos)⁶ , que hizo evidente el reconocimiento por parte del estado Mexicano de la progresividad de los derechos humanos, a través de la inclusión del principio *pro persona* como un eje rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, ha tenido como consecuencia la necesaria adaptación de una gran cantidad de leyes secundarias en toda las materias para hacer realidad las disposiciones contenidas en el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶ La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. El Estado deberá, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma. Caso Rosendo Radilla vs Estados Unidos Mexicanos, sentencia de fecha de 23 de noviembre de 2009, dictada por la CIDH

La ampliación de los derechos fundamentales mediante la inclusión de *principios fundamentales*⁷, como la *no discriminación*, así como la obligación expresa de las autoridades para observar los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte, apuntan hacia la *justiciabilidad* y eficacia de los derechos, y tiene como finalidad el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, a pesar de estos enormes avances, existen lagunas legales sobre amplios aspectos de las relaciones en sociedad que dan pie a violaciones sistemáticas⁸ a derechos humanos de las personas, e incluso han permitido que su práctica se oficialice, específicamente en lo relacionado a la **discriminación laboral por tener antecedentes penales**.

Es importante señalar, que es en si el contenido del concepto de Antecedentes Penales o Carta de Antecedentes penales, emitido por una autoridad de orden administrativa, para determinar si una persona ha sido sujeto de una sentencia firme y condenado por la comisión de un acto delictivo por parte de la autoridad judicial.

⁷ MÉXICO: Constitución Política, Art. 33.

⁸ Discriminación Sistemática. Se refiere a la magnitud de la discriminación de hecho o de derecho en contra ciertos grupos en particular. CNDH, Cartilla “La discriminación y el derecho a la no discriminación” Ed 2012. Pág. 12.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en México, mediante diversos criterios jurisprudenciales y Tesis Aisladas que ha emitido, nos da un panorama conceptual de lo que se debe entender por Antecedentes Penales:

“por antecedentes penales deben entenderse aquellos registros que efectúa la autoridad administrativa o judicial, con el fin de llevar un control de los procesos que pudieran estar instruyéndose en contra de una persona, o bien de las condenas recaídas a dicha persona a fin de conocer si ha cometido algún delito anterior y ha sido condenada por alguno de ellos”.⁹

La historia y evolución de los antecedentes penales, no es otra cosa que la historia misma de los medios de control estatal, valiéndose de este mecanismo para obtener una especie de “marca” que identifique al delincuente. El registro de estos produce la deprimente certeza de la constante presencia de un interés, de una ininterrumpida atención, de una puntillosa y capilar actividad de control. Como bien expone Foucault¹⁰, en el viraje de los dos siglos, una nueva legislación define el poder de castigar como una función general de la sociedad que se ejerce de la misma manera sobre todos sus miembros y en la que cada uno de ellos está igualmente representado; pero al hacer de la detención la pena por excelencia, esa

⁹ Tesis: XV.1o.1 P, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo I, Abril de 1995. Pág. 122

¹⁰ FOUCAULT, Michel, Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión., 12da. Edición, 3ra. Reimpresión en castellano, Siglo veintiuno Editores, México0 (trad. Garzón del Camino), Págs. 26-45

nueva legislación introduce procedimientos de dominación característicos de un tipo particular de poder.

Así, la prisión, la región más sombría dentro del aparato judicial, es el lugar donde el poder de castigar, que ya no se atreve a actuar a rostro descubierto, organiza silenciosamente un campo de objetividad donde el castigo podrá funcionar en pleno día como terapéutica, y la sentencia inscribirse entre los discursos del saber. Sabido es que poder y control siempre han estado estrechamente vinculados y los antecedentes penales resultan ser una herramienta fundamental para esa misión. Respecto del delincuente, quien ostenta el poder tiene la necesidad de controlarlo más allá de los límites establecidos para el cumplimiento de la condena por dos motivos: en primer lugar, para comprobar hasta qué punto la pena impuesta ha sido eficaz y, en segundo lugar para poder reproducir –de un lado- la delincuencia socialmente necesaria y –de otro- aumentar la represión en aquellos.

Pero hoy, todo limite puesto en la conciencia del gobernante, resulta irrisorio, no solo porque el gobernante puede no tener consciencia, sino porque aún teniéndola no le es posible dominar todo el complejo aparato del estado moderno e impedir que se utilice atropellando la dignidad y la libertad del hombre:

...la conciencia, propiamente dicha, el conjunto de instintos morales del hombre designado con el nombre de conciencia moral o razón práctica con los imperativos categóricos que Kant le atribuye: en primer lugar, porque

esos instintos no empiezan a desarrollarse en el hombre sino con la experiencia y la reflexión, es decir, a consecuencia de la percepción exterior; y además, porque en esos mismos instintos, la lucha de demarcación entre lo que corresponde por origen y en propiedad a la naturaleza humana y lo que proviene de la educación moral y religiosa, no está dibujada todavía de manera precisa e indiscutible¹¹.

El debate sobre los derechos de las minorías y los grupos vulnerables, es un tema poco trabajado por los juristas, por lo cual existe una fuerte necesidad, tanto para investigar, como para promover una nueva regulación y por ende una legislación profunda y pertinente en el tema. Es necesario analizar en conjunto, la Constitución Mexicana, los Convenios y Tratados Internacionales y las Declaraciones de los Derechos de las Minorías Étnicas, para lograr un entendimiento total del tema y de esta manera generar estudios jurídicos, que puedan aplicarse inmediatamente a la legislación vigente.

Carbonell considera la existencia de dos tipos de minorías, las minorías ocasionales, siendo éstas el resultado de la votación periódica como por ejemplo: las asambleas y los parlamentos. Y las minorías tendencialmente permanentes que son, aquellas que se distinguen de la mayoría por motivos religiosos, étnicos, culturales, raciales, de género, de preferencia sexual, discriminación económica , laboral, etc.

¹¹ SCHOPENHAUER, Arthur, *La Libertad, España*, Edit. Edivisión, 2016, Pág. 12.

CAPÍTULO SEGUNDO EL DERECHO AL TRABAJO SIN SER DISCRIMINADO

¿Qué viene después de que una persona ha cumplido una sentencia dentro de prisión y ha recuperado su tan ansiada libertad? Como respuesta en primera instancia podríamos mencionar que es la denominada reinserción a la sociedad, esa sociedad de la que estuvo ausente durante su condena, integrarse a ese entorno social del que una vez formo parte, no será fácil, entorno en el que nació, creció, se desarrolló y al que también le falló al cometer un delito en agravio de esa misma sociedad que durante muchos años lo acogió y por el cual tuvo que cumplir una condena, sociedad que no sabe cómo lo va a recibir ya que ahora no es un ciudadano más, común y corriente, es una persona que carga con el estigma o la marca de haber estado en prisión, de ser ahora considerado un delincuente y aunado ello, no solo esa sociedad a la que pretende incluirse nuevamente no lo olvidara, sino que tampoco la autoridad lo hará, ya que el registro de la conducta cometida y la pena cumplida por ella están allí en los archivos del sistema y que saldrán a la luz en el momento en el que él los requiera para ese proceso de reincorporarse al entorno social al que pertenece y del que una vez formó parte, porque para ello, una de las primeras necesidades que se requieren es volver a la vida económicamente productiva, al entorno laboral en el cual es seguro que le pedirán como requisito una carta de no antecedentes penales.

En ese sentido la petición por parte de un empleador de la carta de no antecedentes penales es evidente que vulnera el derecho humano al trabajo, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en Tratados Internacionales, por ser discriminatorio, estigmatizar a quién busca un empleo, así como atenta también contra el libre desarrollo de la persona y la familia el cual se puede lograr cuando poco a poco se vayan satisfaciendo sus necesidades básicas mediante la obtención de un empleo digno que le ayude a lograrlo, además de que negar por parte de la autoridad jurisdiccional una solicitud para que los antecedentes de una persona prescriban por afectarlo en su esfera jurídica, vulnera el principio pro persona consagrado en nuestra constitución el cual todas las autoridades de nuestro país deben de observar al momento de interpretar nuestra carta magna siempre favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia cuando en materia de derecho humanos se trata, lo que atenta contra la dignidad humana:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial¹².

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Las personas que han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad, o aquellos que simplemente fueron sentenciados culpables por algún delito sin ser merecedores a penas privativas de libertad, cuentan por este hecho con datos registrales de identificación personal. Cuando intenta transitar hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, de *iure y facto*, por tener antecedentes penales, lo que implica que se les señale por esta condición.

En estos casos los antecedentes penales se han convertido en un estigma institucionalizado y quienes se encuentran en este supuesto, llevan consigo una huella o marca permanente, simbólica y administrativa, lo que hace que una persona que “podía haber sido fácilmente aceptado en un intercambio social corriente (...)nos lleva a alejarnos de él (...) Creemos, por definición, (...) que la persona que tiene un estigma no es totalmente humana”¹³.

Esta espiral de discriminación¹⁴, va reduciendo, poco a poco, las posibilidades de una persona para hacer una vida en sociedad. Así "El individuo

¹³ GOFFMAN, Erving, Estigma. La identidad deteriorada. Amorrortu editores, Buenos Aires-Madrid, 2006, Pág. 15. Tomado del Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México

¹⁴ Discriminación e igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

estigmatizado puede descubrir que se siente inseguro acerca del modo en que vamos a identificarlo y a recibirlo (...) Para la persona estigmatizada, la inseguridad relativa al status, sumada a la inseguridad laboral, prevalece sobre una gran variedad de interacciones sociales".

Los antecedentes penales, forman parte del pasado de la persona y se encuentran dentro de su vida privada. El que se garantice ese derecho a la vida privada, que no se conozcan sus antecedentes penales ante el evidente riesgo a ser discriminado, representa el derecho a la reinserción social efectiva.

Esta situación con frecuencia afecta y se extiende hacia su familia. Como ejemplo baste señalar las entrevistas para exámenes de control de confianza, donde las solicitudes de información sobre los antecedentes penales no solo son personales sino también de familiares. Así las penas trascendentes, entendidas como aquellas que trascienden a la familia, y que por mandato constitucional están prohibidas, se aplican en parte, debido a que los efectos de una pena afectan de modo directo a terceros extraños no inculcados como puede ser a los parientes del sentenciado, únicamente por el hecho de tener una relación familiar.

En materia laboral esta pérdida o disminución del ejercicio pleno derechos¹⁵ de una persona que ya fue sentenciada y que ya cumplió con su pena; es altamente reprochable, más aún cuando esta limitante trasciende a sus familiares como una continuidad del castigo a éste. A pesar de que existe prohibición constitucional en la aplicación de penas trascendentes por parte de los órganos jurisdiccionales, es claro que esta forma de discriminación administrativa dista mucho de haber sido erradicada y se ha extendido aduciendo cuestiones de seguridad.

La Legislación laboral en el país, señala en su artículo 133, fracción I, que se prohíbe a los patrones o a sus representantes:

"Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;(..."¹⁶

Sin embargo, la solicitud de antecedentes penales es una práctica sistemática¹⁷. La expedición administrativa de este documento por parte Estado es ya en la época contemporánea donde se puede apreciar de manera clara la figura

¹⁵ De los Diputados Alfredo Basurto Román y Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27, fracción V, inciso g) de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

¹⁶ MÉXICO: Ley Federal del Trabajo, Art. 133

¹⁷ MENDOZA Sepúlveda, Rosendo Daniel, Pág. 16.

de los Antecedentes Penales¹⁸, es en esta etapa donde surgen como tal y con la única finalidad que deberían de utilizarse, la identificación de personas que en algún momento han estado presas.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.¹⁹

En este sentido el derecho al trabajo es la base para que se pueda concretar la realización de otros derechos humanos y para que principalmente las personas logren llevar una vida en dignidad, que les dé la oportunidad de ganarse la vida, de ser el sostén de su hogar, de sus familias y por consiguiente la base económica de una sociedad, lo que lo constituye (el derecho al trabajo) en una parte inherente a la dignidad humana, ya que este **es el medio a través del cual se busca asegurar la cobertura de las necesidades más básicas** de las personas y que a su vez logren permitirles desarrollarse plenamente dentro de la sociedad de la que forman parte, de ahí la importancia de tener en claro al Trabajo como un derecho humano universal.

Debe de considerarse también lo previsto en los instrumentos internacionales, “toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su

¹⁸ Carrancá y Rivas, Raúl. Introducción al estudio del Derecho Penal. Citado por MENDOZA Sepúlveda, Rosendo Daniel, *Prácticas de Discriminación Laboral en México, por Antecedentes Penales*, (Documento web), Pág. 16.

¹⁹ MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020, artículo 123.

trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo”²⁰; o también los convenios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo y que en ambos casos son vinculantes para el Estado Mexicano.

Es evidente que desde que se pide como requisito una carta de no antecedentes penales constituye un acto discriminatorio para aquellas personas que cometieron un delito y ya pagaron por él y que este sea el motivo para ser rechazado; luego entonces la realidad que se aprecia para aquellos presos que salen de prisión es que la sociedad que los recibe en realidad los desprecia, los señala y los estigmatiza, se les pone en desventaja ya que no están en las mismas circunstancias de igualdad que todos los demás aspirantes para obtener esa vacante aun y cuando pudiera darse el caso de que estén mejor calificados para desempeñarlo. Luego entonces derivado de estas prácticas es común percibir que viene después de la cárcel para muchos es el desempleo y porque no la comisión de nuevos delitos.

²⁰ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 23

Se habla, de que las personas que son discriminadas en este caso en particular por contar con Antecedentes Penales se ven desfavorecidas ante las demás en las oportunidades laborales pues al contar con ellos, se prohíbe tajantemente la libre elección de empleo esto al restringir las oportunidades de acceso a este por tratarse de gente que ha purgado una condena de carácter penal, estigmatizada como gente no confiable, sin valores, etc. Con relación a lo inmediatamente anterior dicho y citado y definiendo también a la discriminación, la fracción III del artículo 1º, de la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo²¹.

²¹ MÉXICO: Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Art. 1

Definitivamente es un pilar fundamental esta definición, y no solo porque define de manera clara y concisa la discriminación si no que lo hace de una manera diferente, discriminar es hacer distinciones que desafortunada e injustamente se viven todos los días, discriminar es también excluir y la mayoría de las veces sin un motivo real o bien fundamentado, consiste en restringir como es el caso del empleo, una cuestión primordial para esta investigación y discriminar es también preferir, siempre por motivos banales o de interés personal, se puede discriminar por acción u omisión, puesto que al no dar empleo aun cuando se cumple con todos los requisitos exigidos se omite dar cumplimiento a los derechos fundamentales, se puede discriminar con intención o sin ella, pero ello no quiere decir que deje de existir, las empresas que exigen un certificado de no Antecedentes Penales, lo hacen con toda la intención de no contratar a personas que pretenden ser reinsertos en la comunidad, la discriminación jamás es objetiva, pues no se basa ni en los hechos ni en la lógica, tampoco es racional pues no tiene razón de ser, mucho menos es proporcional puesto que deja de lado la verdadera igualdad y en lo absoluto tiene por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o simplemente eliminar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, como lo es el impedir el ejercicio del derecho al trabajo,

La SCJN en una tesis más, por lo interesante de su redacción y su relación con el desarrollo del tema, la discriminación laboral, es la siguiente:

“Discriminación en el Ámbito Laboral. Las consecuencias que ello puede generar son independientes entre sí y requieren ser analizadas por el juzgador en cada caso en concreto”²².

Ahora bien, es claro que todo en esta vida tiene un principio y un final, y no existe un plazo que no se llegue o fecha que no se cumpla por muy lejana que ésta a veces parezca y más aún si se aguarda dentro de una prisión; después de purgar una pena, la persona que ha cometido algún delito sale, y al salir ya no es más un prisionero ni un reo, si no que ahora forma parte nuevamente de la sociedad a la que pertenecía antes de ser un interno y en este sentido una de las principales preocupaciones de quien ha salido de prisión es reincorporarse a la vida económicamente activa y ¿Cómo lo va hacer? Pues es evidente que a través de un empleo, pero ¿A qué es a lo que se enfrentan estas personas?, cuando una empresa oferta una vacante de empleo al público en general, a la que se puede postular todo aquel miembro que cumpla con el perfil requerido que se solicita y de entre todos los candidatos que se hayan postulado será elegido el que cubra con el perfil que más se ajuste, de acuerdo al puesto a desempeñar además de una serie de requisitos entre los que comúnmente se encontrará “una carta de antecedentes no penales”, documento que para una persona que ha purgado una condena, que ya cumplió su deuda con la sociedad como comúnmente se dice, no será posible

²² Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Tomo I, Enero de 2015, p. 760.

conseguir, razón por la cual no podrá acceder a esa vacante, aun cuando esto contraviene lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23 o en los numerales 6º y 7º del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , en el que se reconoce el derecho al trabajo y dispone que los Estados Parte aceptan que ese derecho al trabajo supone que toda persona gozará de este en condiciones justas, equitativas y satisfactorias. En la realidad no se cumple con lo establecido en ambos documentos ya que dese el acceso a un empleo por parte de una persona que intenta reincorporarse a la sociedad después de haber cumplido una pena que le amerita privarle de su libertad es imposible acceder en esas condiciones justas y equitativas mismas para todos, en razón de cargar con el estigma de los antecedentes penales.

Asimismo, y partiendo de otras disposiciones normativas, y partiendo de que La Ley Federal del Trabajo que señala en su artículo 133, fracción I, que se prohíbe a los patrones o a sus representantes: "Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;(...)" el cual puede materializarse al solicitar la constancia de antecedentes penales.

No es la primera vez y seguramente tampoco la última en que se afirme que “considerada un requisito indispensable para poder acceder a un empleo, la carta de no antecedentes penales se vuelve un obstáculo para quienes cometen un delito por primera vez, y que después pagan la reparación del daño y compurgan la condena dictada por un juez”. Indiscutiblemente este documento, es uno de los requisitos esenciales que las empresas exigen para dar empleo, lamentablemente quienes han cometido un delito, y posteriormente se han rehabilitado, no son aspirantes a los empleos pues el hecho de contar con este registro se los impide y de por vida. Es una cuestión tanto lamentable como injusta que “el documento que es autorizado por las Fiscalías de los Estados y Federal sigue siendo un problema para quien ya se rehabilitó y que no puede reintegrarse a la sociedad y que al mismo tiempo corre el riesgo de convertirse en un delincuente en potencia”.

Que mal que el mismo Estado en vez de prohibir a las empresas exigir este documento discriminatorio a sus candidatos, ponga a disposición de los mismos organismos que los emitan para así poder ser presentados ante la empresa que lo solicitan, prácticamente de nada sirve rehabilitarse por qué el ex convicto no podrá reintegrarse a la sociedad y probablemente el mismo se convierta en un delincuente nato.

CAPÍTULO TERCERO ANTECEDENTES PENALES Y REINSERCIÓN SOCIAL

La reintegración de las personas que han cometido algún delito es fundamental para la sociedad, es por ello que existen diferentes enfoques con el fin de poder hacerla realidad en forma óptima.

La rehabilitación y la reinserción post-penitenciaria o social están estrechamente ligadas al desistimiento de la delincuencia, ya que son dos temas interdependientes: para que una persona pueda no reincidir e insertarse socialmente debe tener voluntad y capacidad para desistir de delinquir. Pero desafortunadamente desistir de delinquir no conlleva necesariamente un proceso de inclusión social. La reinserción post penitenciaria ocurre cuando la persona, que ha pasado por prisión, deja de delinquir y es capaz de convivir en su entorno de forma positiva. Es decir, es capaz de satisfacer sus necesidades, tener relaciones de intercambio con las personas de su entorno (familiar y social) y respeta el medio en que vive (normativa, organización, espacio público, etc.)

Esta evidencia nos obliga a reforzar no sólo la voluntad de desistir, sino facilitar la adquisición de las herramientas necesarias para un bienestar personal, emocional y para la convivencia social y familiar.

La inserción laboral se convierte así en un eje relevante en el proceso de construcción de una nueva identidad no delictiva y proclive a la inclusión y la participación social. Debiendo realizarse un trabajo de significación, en el que se identifique la motivación al trabajo y las oportunidades que la consecución de un empleo conlleva en el proyecto de reinserción. Trabajo y desistimiento de la delincuencia devienen dos ejes correlacionados e interdependientes que no pueden ser aislados. Así pues, los profesionales de la inserción laboral que trabajan con personas ex-reclusas deberán acompañar a la inserción en el marco del acompañamiento al nuevo proyecto de inclusión social, trabajando de forma explícita la voluntad de desistir, conjuntamente con el resto de elementos señalados como claves en la reinserción post penal.

Los relatos de los ex penados reinsertados a la sociedad ponen de manifiesto que en su identidad delictiva disponían de estímulos, satisfacciones, pero no disponían de bienestar personal y emocional, no se sienten orgullosos ni satisfechos de sus conductas y acciones. Expresan que, a pesar de las dificultades del rechazo social, la falta de recursos económicos, etc. conseguir una vida alejada del delito y la exclusión social les ha dado plenitud.

El desistimiento de la delincuencia es el hecho de dejar de delinquir, y se consigue de forma natural, o bien de forma secundaria (con ayudas externas) como

uno de los resultados del proceso de rehabilitación. Pero para que la rehabilitación sea efectiva es necesario un proceso de reinserción post penal que permita definir un nuevo proyecto de vida en el que el trabajo y las relaciones familiares y sociales son dos elementos clave de la intervención.

Por lo anterior, se presentan los parámetros mínimos a atender en este tema. Asimismo, se hace evidente la existencia de buenas prácticas, con el fin de difundirlas y promoverlas para su ejercicio en el mayor número de centros penitenciarios. A su vez, este estudio surge de la necesidad de comprender a profundidad el proceso de reinserción social en el entendido de que éste va más allá del mero retorno a la sociedad, sino que se trata de evitar la reincidencia de conductas delictivas, de conformidad con el mandato constitucional.

Por otra parte, para evitar la exclusión social de quienes egresan de la prisión es necesario reconocer la importancia de la formación educativa y laboral, así como el desarrollo de habilidades individuales y sociales. Transitar de un modelo que se concentra en el castigo a uno que pone el acento en la reinserción social, es la tarea a atender, todo ello en consonancia con las leyes nacionales y los estándares internacionales recogidos en los criterios de la Organización de las

Naciones Unidas (ONU), expresadas en la normatividad de la materia, así como en la jurisprudencia, tanto nacional como internacional²³.

En nuestro país, se acentuó la responsabilidad en la justicia penal y en ella se depositaron expectativas que tienen que ver más con la justicia social. Esperar que el sistema de justicia penal resuelva por sí solo las problemáticas y complejidades del fenómeno delictivo puede resultar una visión simple e ilusoria. El rol de la justicia penal en una sociedad como la mexicana debe articularse y adoptar una perspectiva multifactorial y multicausal del delito, de modo que las diversas instituciones del Estado se coordinen para reducir los factores que propician la comisión de éstos, así como para evitar que quienes ya han delinquido, lo vuelvan a hacer. Es imperante reconocer que el factor disuasivo de la justicia penal no debe radicar únicamente en la sanción como tal, sino en su eficacia y en la ejecución de las penas como consecuencia de la comisión de delitos, es decir se logre alcanzar la justicia, la cual se complementaría aplicando procesos de reinserción social efectivos, que sucedan bajo parámetros de la racionalización de la pena, para que el infractor pueda volver a la sociedad en condiciones de vida digna.

En este sentido se debe considerar el hecho de que una política criminal que enfatice las largas sentencias de prisión nunca ha tenido más efecto que saturar

²³ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Un Modelo de Reinserción Social Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. México, 2018, Pág.4

el sistema penitenciario a costos materiales, económicos y humanos injustificables. Por lo tanto, el funcionamiento del sistema penal debe observarse desde los factores que generan la violencia y la criminalidad, con el objetivo de impulsar la resolución del conflicto social que frecuentemente antecede a la violación de la ley penal, y aplicar la sanción correspondiente a los responsables de delitos en condiciones humanas, tendentes a evitar la reincidencia, favoreciendo la reintegración por la comisión de delitos, es decir se logre alcanzar la justicia, la cual se complementaría aplicando procesos de reinserción social efectivos, que sucedan bajo parámetros de la racionalización de la pena, para que el infractor pueda volver a la sociedad en condiciones de vida digna²⁴.

Conseguir un lugar de trabajo puede ser una acción autónoma, pero puede requerir de un proceso de formación y acompañamiento. La mayor parte de las personas que cumplen penas de prisión disponen de poca experiencia laboral previa al ingreso de prisión, escasa formación técnica, falta de competencias transversales y habilidades, desconocimiento del mercado laboral, ausencia de redes de apoyo facilitadoras de empleo...Esos déficits dificultan su inserción laboral.

De acuerdo con la doctrina, existen tres niveles de prevención, la primaria, la secundaria y la terciaria. a) La prevención primaria se basa en la aplicación de macroelementos que contribuyen a eliminar o reducir las condiciones criminógenas

²⁴ *Ibidem*, Pág. 12

presentes en un contexto físico y social cuando aún no hay manifestaciones o señales de peligro y se utiliza con el fin de que esto no exista en el futuro. b) La prevención secundaria atiende específicamente a grupos en situación de vulnerabilidad que se encuentren en riesgo de involucrarse en la comisión de actos delictivos. c) La prevención terciaria, se refiere a acciones que se enfocan en personas que han cometido algún delito y las acciones que se realizan se encaminan a brindarles un proceso de reinserción social integral durante el cumplimiento de su sentencia y posterior a ésta. El objetivo es evitar que vuelvan a dañar a la sociedad y prevenir la reincidencia²⁵, derivándose los objetivos previamente planteados.

Es importante que las cárceles en México, en teoría, deben ser un espacio de reinserción social, sin embargo, ello dista mucho de la realidad. Es preciso señalar que es fundamental analizar los problemas penitenciarios, con sus particularidades. Una visión que mire hacia la disminución de la violencia, tiene que pasar por un enfoque de derechos humanos al interior de los reclusorios.

En la práctica, muchos de los centros de readaptación social están sobrepoblados, y ello dificulta las condiciones ansiadas de reconstrucción social ciudadana. Sumado a ello, en diversos lugares del país existen fuertes violaciones

²⁵ ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito, Serie de manuales sobre justicia penal, México, 2011, p.17.

a los derechos humanos de los internos. Además, el espacio de reclusión muchas veces se convierte en una línea de continuidad de los procesos que se pretenden revertir.

Para prevenir la reincidencia o la comisión de delitos es necesario conocer los diversos factores que generan un riesgo para quienes aún se encuentran en reclusión y para quienes están próximos a reintegrarse a la sociedad una vez que finalizaron su sentencia. Estos factores de riesgo se refieren a las características, variables y situaciones de peligro que, de manifestarse en la vida de un individuo, podrían llevarlo a desarrollar algún desorden o cierto tipo de conducta, que a su vez aumentará su probabilidad de cometer algún delito. El impacto de cada uno de ellos puede variar de acuerdo con el estado de desarrollo de la persona además del efecto acumulativo que éstos puedan tener.;

- a) Factores individuales (biológicos, hereditarios y genéticos). Se refieren a características biológicas, cromosómicas o neurofisiológicas que incrementan o predisponen a la delincuencia y son transmitidos genéticamente. Ejemplo de este tipo de factores puede ser la condición de sobrepeso, baja estatura o algún otro defecto físico. Estos pueden llegar a generar complejos de inferioridad y esto, a su vez, la comisión de futuras actividades delictivas.
- b) Factores interpersonales. Hace referencia a las relaciones más cercanas de la persona, incluyendo la familia, la pareja y los compañeros. En dichas

relaciones se pueden presentar situaciones como violencia física y verbal por parte de la pareja y asociación con compañeros delincuentes y/o pertenencia a pandillas.

- c) Factores familiares. En este punto el rol de la familia es fundamental en el proceso de socialización. Por ejemplo, la supervisión y control de los padres sobre las actividades que las hijas e hijos realizan, mismas que se deben ajustar de acuerdo con las experiencias, las capacidades y el grado de madurez de éstos, de manera que aprendan a cumplir con responsabilidades y se mantengan seguros.
- d) Factores comunitarios. Se refieren a las características particulares de una región, por ejemplo, la calidad de gobernanza (leyes nivel de aplicación, normativa educativa, protección social), la existencia de grupos delictivos como pandillas, el acceso al alcohol u otras sustancias nocivas, acceso a armas de fuego y otros objetos punzocortantes, desigualdad de ingresos, entre otros.
- e) Factores socioeducativos. Entornos como la escuela son agentes de socialización donde se aprenden las normas convencionales para una convivencia pacífica, sin embargo, la falta de oportunidades, el fracaso escolar y el vandalismo escolar, son factores que pueden orillar a actividades delictivas.
- f) Desempleo. Es otro factor directo que empuja a las personas a cometer delitos, pues mientras éstas no tengan un espacio digno y estable que les permita obtener ingresos económicos, tendrán que buscar espacios

alternativos donde puedan sentirse identificados y que además les generen algún ingreso.

- g) Drogas. Se trata de un factor que, en combinación con alguno de los anteriores, aumenta el riesgo de cometer delitos relacionados con el tráfico de drogas o actos de delincuencia como robos a transeúntes.

Si determinamos la corresponsabilidad como una responsabilidad compartida o común a dos o más entes que tienen una obligación o compromiso afín, es preciso señalar que la competencia u obligación debidamente estructurada y fundamentada permite reforzar la eficacia y el impacto de la acción pública, contribuyendo especialmente al cumplimiento de los objetivos enunciados en las políticas públicas y los resultados de su implementación corresponderán al cumplimiento específico de las obligaciones de cada una de las instituciones señaladas como corresponsables. La Ley Nacional de Ejecución Penal en sus artículos 3, fracción II, 7, 10, 96 y 207, señala quienes son las autoridades corresponsables, como se establecerá su coordinación, así como los objetivos y responsabilidades en el ámbito de la reinserción social. Bajo este contexto resulta prioritario que en cada una de las entidades federativas, así como la Federación, las Comisiones Intersecretariales que señala la ley se coordinen y operen a través del mecanismo legal o administrativo que sea acorde con la normatividad vigente y aplicable, para la organización y operación de los programas necesarios que favorezcan la reinserción social efectiva.

Es importante hacer hincapié en que se debe trabajar en los aspectos relacionados con los procesos de readaptación, como el trabajo penitenciario y la relación con las empresas. También, en el modo de insertar en la vida de las cárceles un conjunto de instituciones de carácter educativo, cultural, social, espiritual y deportivo.

Quien egrese de un centro penitenciario debe hacerlo para insertarse en la vida laboral y productiva, pero la sociedad y el Estado deben proveer esas condiciones, como uno de sus ejes rectores en materia de seguridad social y pública; logran ello, repercutirá positivamente en la disminución de la violencia que hoy afecta al país.

Se debe buscar la participación social y afirmar que el trabajo es un instrumento de preparación ineludible para que una persona reclusa reintegrese en la sociedad.

Antonino de Leo, representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México, manifestó que el mundo enfrenta una crisis del sistema penitenciario. Sostiene que el uso del encarcelamiento debe ser reducido, pues es un castigo desproporcionadamente cruel que afecta los derechos humanos.

Es una problemática de gran impacto, ya que el derecho penal y el penitenciario como una de sus efectos y pilares fundamentales en la reinserción social de las personas que han cumplido una pena después de cumplir con una

sentencia ejecutoriada, sin embargo, es de las mayores nociones de discriminación²⁶ que pudieran existir, ya que estarían violentando nuestros principios fundamentales, tales como lo determina de una manera muy clara al inicio de nuestra Carta Magna:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El contenido de los derechos humanos, tanto de los tradicionales – civiles y políticos- de carácter formal como de los económicos, sociales y culturales²⁷, no está fijado con suficiente claridad. La mayor parte de las legislaciones los reconocen de manera expresa, aunque con diferentes extensiones y precisión. Pero no basta con su aceptación teórica:

²⁶ Discriminación e igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

²⁷ *Entendiendo a estos como derechos humanos vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la alimentación, la salud, la vivienda, la seguridad social, la educación, la cultura, el agua y el medio ambiente. Estos pueden constituir herramientas jurídicas útiles para revertir realidades como la destrucción, el desempleo, o la precariedad laboral; los riesgos a la salud; el analfabetismo; la deserción escolar; la falta de acceso a la vivienda; al agua, a los medicamentos básicos, lo desalojos o desplazamientos forzados; la marginación social, la pobreza, y la desigualdad, entre otros fenómenos ampliamente extendidos que vulneran la dignidad humana. (Los Derechos Económicos, sociales y culturales: Exigibles y Justiciables, Oficina del Alto Comisionado de la ONU- México, México, 2010, Pág. 9)*

La cautela impone ser muy exigente en cuanto a la fundamentación de los derechos para evitar así un desgaste innecesario del término y del concepto; dado que no han faltado teóricos clásicos, como Jeremías Bentham, o contemporáneos como Alasdair MacIntyre, que han negado sin más su existencia reduciéndolos a simples ficciones²⁸.

Hoy en día es preciso que existan mecanismos efectivos ante el Estado que permitan hacerlos valer al ciudadano que sufre la violación de cualquiera de ellos. Esa transgresión puede ocurrir por el simple abuso de poder en contra de las normas, leyes y reglas establecidas en el país; porque esa misma normatividad da pie a tal violación, por estar formuladas de manera ambigua, o por que el gobierno manipule la posibilidad en principio justificada de declarar un estado de excepción, convirtiéndolo en frecuente y casi habitual, utilizando como instrumento normal del poder lo que sólo puede usarse en buena doctrina, en casos aislados y de forma transitoria. Al respecto Rodolfo Vázquez, nos dice:

No existe ni puede existir estado de derecho, ni consolidar un sistema político socialdemócrata, cuando se asiste aun reiterado, y en ocasiones, delirante repudio de los derechos. Nunca como en nuestra época se ha estado tan consciente de los derechos humanos, pero, en la misma proporción, nunca se ha sido tan sofisticadamente brutal en su violación²⁹.

²⁸ CARBONELL Miguel, *et al* (Coords.), *Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, 1ª reimpresión, México, 2012, Pág., 125.

²⁹ VÁZQUEZ Rodolfo, *Consenso Socialdemócrata y Constitucionalismo*, México, Fontamara, 2012, Pág. 47.

Algunos de estos estudios muestran que la falta de habilidades cognitivas impide racionalizar, negociar o alcanzar resultados positivos cuando se tiene la necesidad de resolver conflictos o de resistir la presión de grupo. Situaciones que anteceden por lo general al involucramiento de actividades antisociales o delictivas.

Algo que es común preguntarse es si realmente la “reinserción Social ¿Existe? El destacado Dr. José Luis Soberanes Fernández por su parte agrega que: “En México, la readaptación social de las personas que delinquen es un derecho humano que establece el artículo 18º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantía de seguridad jurídica, la cual tiene como medios para su consecución, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación”³⁰

Dentro del sistema penal, lo que se busca es no castigar al delincuente sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad”. Respecto a

³⁰ Soberanes Fernández, José Luis. Recomendación General No. 11 sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. México. Secretaria de Gobernación (SEGOB). Diario Oficial de la Federación. 14/02/2006. p.1. Recuperado el 18 de julio de 2016 de:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2121066&fecha=14/02/2006

esto la intención del sistema penal esta perfecta al no buscar un castigo para el delincuente sino por el contrario auxiliarlo y asistirlo en su rehabilitación y reformatión motivándolo a dejar y olvidar las malas costumbres por las que delinquirió, convirtiéndolo así en una persona útil y trabajadora en la sociedad a la que pertenece, sin embargo aunque este sentenciado logre rehabilitarse al 100% no servirá de mucho, puesto que al recuperar esta su libertad la discriminación lo espera por parte de la sociedad o porque no de la empresa a la que este intente entrar a laborar, esto va de la mano con lo siguiente. Cuando la Constitución manda a que se creen centros penitenciarios adecuados para promover la readaptación del delincuente y está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, reincorporación que debe de traer una formación integral que permita al delincuente alcanzar una vida honrada y digna, al momento de dejarlo en libertad.

Esto es, en ocasiones no es que el delincuente rechace la ayuda y las atenciones que se le brindan en el centro penitenciario en el que está recluido para lograr su efectiva reincorporación a la sociedad, al contrario esto es lo que el mas desea, reincorporarse a la sociedad y ahora si hacer las cosas bien para que de esta él pueda alcanzar una vida honrada y digna, al momento de recuperar su libertad, sin embargo se llega a la misma conclusión, son las empresas quienes entorpecen o incluso evitan que esta reinserción se lleve a cabo, una declaración importante, quienes cometen un delito e intentan reintegrarse a la sociedad son

objeto de discriminación "esto tiene que evolucionar; tiene que evolucionar el sistema hacia una forma de no restringir oportunidades a esa gente, porque resulta que cuando una persona cumple una pena, la carta de antecedentes se convierte en una pena ya de por vida porque las personas "quedan marcadas de por vida".

Aquel individuo que comete un delito en algún momento de su vida y por ello pague con prisión, al ser este último dejado en libertad y tenga la intención de reintegrarse a la sociedad será sin duda objeto de discriminación por parte de las empresas, las dependencias de gobierno y porque no también de la ciudadanía en general, por lo que urge hacer conciencia y estipular en la ley que no se deben de restringir las oportunidades de la índole que sean a ninguna persona, ya que siempre sucede lo mismo cuando una persona cumple con purgar la pena de prisión que le fue impuesta, los Antecedentes Penales lo marcan de por vida impidiéndole prácticamente su reintegración a la sociedad, por lo que sería de suma relevancia la prescripción de estos para ayudar en esa labor, de reinserción o reintegración que requiera para continuar con su vida y lograr un pleno desarrollo como ciudadano y como ser humano.

En este sentido es un gran avance el que muestra la legislación local en cuanto al tema, ya que en ésta se prevé la prescripción de los Antecedentes Penales, y que desde mi apreciación abona en la búsqueda de una reinserción social, dando la posibilidad de que tratándose de delitos que no son considerados

graves quede en algún momento la conducta cometida por el ciudadano y por la cual ya pago una sanción en el pasado de éste.

ARTÍCULO 124 BIS- Los registros de las personas para conocer si han cometido algún delito y, en su caso, si han sido condenadas por alguno de ellos, conocidos como antecedentes penales, prescribirán en un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, pero en ningún caso será menor de tres años; cuando se hubiere impuesto pena distinta a la de prisión, prescribirá en dos años. Este plazo empezará a correr a partir de que cause ejecutoria la sentencia.³¹

ANTECEDENTES PENALES DERIVADOS DE LOS PROCESOS SEGUIDOS POR DELITOS GRAVES. EL ARTÍCULO 124 BIS, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, AL ESTABLECER LA EXPRESIÓN DE QUE AQUÉLLOS NO PRESCRIBIRÁN, NO CONTRAVIENE LOS ARTÍCULOS 1o., ÚLTIMO PÁRRAFO Y 18, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo **1o., último párrafo, constitucional**, prevé que: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.". Asimismo, del diverso **18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, deriva que el fin último del sistema penitenciario mexicano es lograr la reinserción social del sentenciado y procurar que no vuelva a

³¹ QUERÉTARO, Código Penal del Estado de Querétaro, 2021, artículo 124 Bis.

delinquir. Por su parte, el artículo **124 bis del Código Penal para el Estado de Querétaro** dispone que los antecedentes penales prescriben en un plazo igual al de la pena de prisión impuesta, sin que pueda ser menor de 3 años, el cual, por lo general, correrá a partir de que cause ejecutoria la sentencia y, en su penúltimo párrafo, puntualiza que no prescribirán los antecedentes penales derivados de los procesos seguidos por delitos graves. Ahora bien, esta excepción cumple con los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad jurídica y, por ende, no contraviene los citados artículos 1o., último párrafo y 18, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la medida que privilegia el interés público que justifica que la sociedad tenga noticia en todo lugar y tiempo de la conducta anterior del reo, por encima de su interés individual de no quedar estigmatizado por su conducta³²

Es claro que aún falta más por hacer desde el ámbito local y sobre todo en los ordenamientos federales, desde una homologación en las disposiciones normativas en cuanto a la prescripción de los antecedentes penales, hasta la

³² PLENO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO. Contradicción de tesis 1/2015. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Cuarto del Vigésimo Segundo Circuito. 30 de junio de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Magistrados Carlos Hinostrosa Rojas, Alma Rosa Díaz Mora, Fernando Reza Saldaña y Ramiro Rodríguez Pérez. Ponente: Carlos Hinostrosa Rojas. Secretaria: Jenica Campos Juárez. El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 222/2013, y el diverso sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 132/2014. Nota: En términos del considerando segundo de la sentencia que recayó a la **aclaración de sentencia y jurisprudencia derivada de la contradicción de tesis 1/2015**, se aclaró de oficio la jurisprudencia **PC.XXII. J/1 P (10a.)**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 632, para quedar en los términos que aquí se establecen. Esta tesis se republicó el viernes 17 de marzo de 2017 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

posibilidad de que cuando se de tal beneficio no tenga que ser otorgado a petición de parte interesada.

Es de suma importancia señalar que el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017 señala que: Durante el cumplimiento de la pena privativa, la reinserción social de las personas internas debe incluir: Integración del expediente jurídico-técnico; clasificación, funcionamiento del Comité Técnico; actividades laborales, de capacitación para el trabajo, educativas y deportivas; beneficios de libertad anticipada y vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.

Conclusiones

Es por todo lo antes mencionado que también los “empresarios deben de colaborar con Proyectos. Hacen falta empresas que les den trabajo a los imputados para que puedan pagar la reparación del daño, por lo que los empresarios en vez de quejarse deberían de invertirle a un proyecto en donde se pueda emplear a los imputados y que estos paguen el daño cometido. Pero todo ello se debe de realizar con la vigilancia adecuada” “así también hacen falta jueces más sensibles y consientes del gran reto que enfrenta un ciudadano que sale de prisión y tiene la oportunidad de rehacer su vida.

Es sumamente importante y es claro que esta sería una maravillosa opción, el hecho de que estas personas trabajarán formalmente y que una parte de su sueldo fuera destinada al pago de la reparación del daño, así todos ganan, el ex convicto estaría empleado en un trabajo digno y decente, con las prestaciones debidas, aprendiendo una ocupación o desempeñando los conocimientos con los que cuenta, la empresa estaría empleando a una persona en un verdadero trabajo y obteniendo su producción, etc., además de estar coadyuvando a la reinserción social del mismo. El Estado estaría tranquilo al saber dichas personas se encuentran en un estado de vulnerabilidad en ese empleo y la víctima obtendría el monto de lo perjudicado.

En México existe una problemática acerca de prácticas hacia personas que fueron condenadas por la comisión de un delito, por el hecho de que las mismas poseen Antecedentes Penales, es necesario cambiar esta situación y crear un ambiente social y cultural verdaderamente antidiscriminatorio.

En el país, se mantiene la práctica generalizada de tratos de desprecio hacia diversos grupos vulnerables reconocidos en razón de alguna característica que estos poseen y aún, que las personas poseedoras de Antecedentes Penales son también excluidas en diversos ámbitos como el laboral, estas no son un grupo social meramente reconocido como vulnerable por lo que urge se les catalogue como tal.

Es claro que una persona que fue convicta ha purgado una sentencia como consecuencia de la comisión de su delito, ahora es nuevamente un miembro más de la sociedad, por lo tanto, se le tiene que tratar como tal y no verlo menos o diferente, como sucede cotidianamente. La discriminación en México tiene una historia y una evolución, cabe destacar que cuando surgieron los Antecedentes Penales estos no se crearon con la finalidad de ser exigidos como un requisito para obtener empleo, o en su caso estigmatizar a un ciudadano.

El sistema penal mexicano está basado en la reinserción social, por lo tanto el proceso de internamiento tiene como finalidad la readaptación social de los reos, lo que implica que toda persona privada de libertad cumpla la pena impuesta en condiciones compatibles con su dignidad y tenga acceso a tratamiento penitenciario que, al tiempo de prevenir la reincidencia, le brinde herramientas útiles para la vida en libertad y porque no contribuir a lograrlo desde la prescripción de los Antecedentes Penales.

Bibliografía

1. CARBONELL Miguel, *et al* (Coords.), *Estado de Derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, 1ª reimpresión, México, 2012.
2. CARRANCÁ y Rivas, Raúl. Introducción al estudio del Derecho Penal. Citado por MENDOZA Sepúlveda, Rosendo Daniel, “Prácticas de Discriminación Laboral en México, por Antecedentes Penales”.
3. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Cartilla “La discriminación y el derecho a la no discriminación”, México, 2012.
4. _____, Un Modelo de Reinserción Social Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos. México, 2018.

5. FOUCAULT, Michel, Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión., 12da. Edición, 3ra. Reimpresión en castellano, Siglo veintiuno Editores, México0 (trad. Garzón del Camino).
6. GOFFMAN, Erving, Estigma. La identidad deteriorada. Amorrortu editores, Buenos Aires-Madrid, 2006. Tomado del Pronunciamiento sobre Antecedentes Penales, emitido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.
7. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito, Serie de manuales sobre justicia penal, México, 2011.
8. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *Los Derechos Económicos, sociales y culturales: Exigibles y Justiciables*, Oficina del Alto Comisionado de la ONU- México, México, 2010 *Los Derechos Económicos, sociales y culturales: Exigibles y Justiciables*, Oficina del Alto Comisionado de la ONU- México, México, 2010
9. SCHOPENHAUER, Arthur, *La Libertad, España*, Edit. Edivisión, 2016.
10. VÁZQUEZ Rodolfo, *Consenso Socialdemócrata y Constitucionalismo*, México, Fontamara, 2012.

Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. De los Diputados Alfredo Basurto Román y Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Morena, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27, fracción V, inciso g) de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

3. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
4. Ley Federal del Trabajo.
5. Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
6. Ley Nacional de Ejecución Penal,
7. Código Penal del Estado de Querétaro.
8. Procuradora General de la República a través del acuerdo para regular la expedición de constancias de datos registrales de la Procuraduría General de la República y el procedimiento para realizar la cancelación o devolución de datos registrales, así como proporcionar información, constancias o certificaciones relativas a los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2012.

Jurisprudencia

1. Caso Rosendo Radilla vs Estados Unidos Mexicanos, sentencia de fecha de 23 de noviembre de 2009, dictada por la CIDH
2. Tesis: XV.1o.1 P, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo I, Abril de 1995. Pág. 122
3. Tesis: XV.1o.1 P, Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo I, Abril de 1995. Pág. 122
4. Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Tomo I, Enero de 2015, p. 760.

Medios electrónicos

1. Discriminación e igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, disponible en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

2. Soberanes Fernández, José Luis. Recomendación General No. 11 sobre el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada a los internos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. México. Secretaria de Gobernación (SEGOB). Diario Oficial de la Federación. 14/02/2006. p.1. Recuperado el 18 de julio de 2016 de:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2121066&fecha=14/02/2006

3. <https://books.openedition.org/uec/2503?lang=es>
4. <https://www.gob.mx/segob/articulos/la-importancia-de-los-derechos-humanos-luchaporlosddhh?idiom=es>
5. <https://do.vlex.com/vid/derechos-importancia-360766882>

ANEXO:
[Causa Penal 92/2014-II contra Simón Carrillo Martínez]